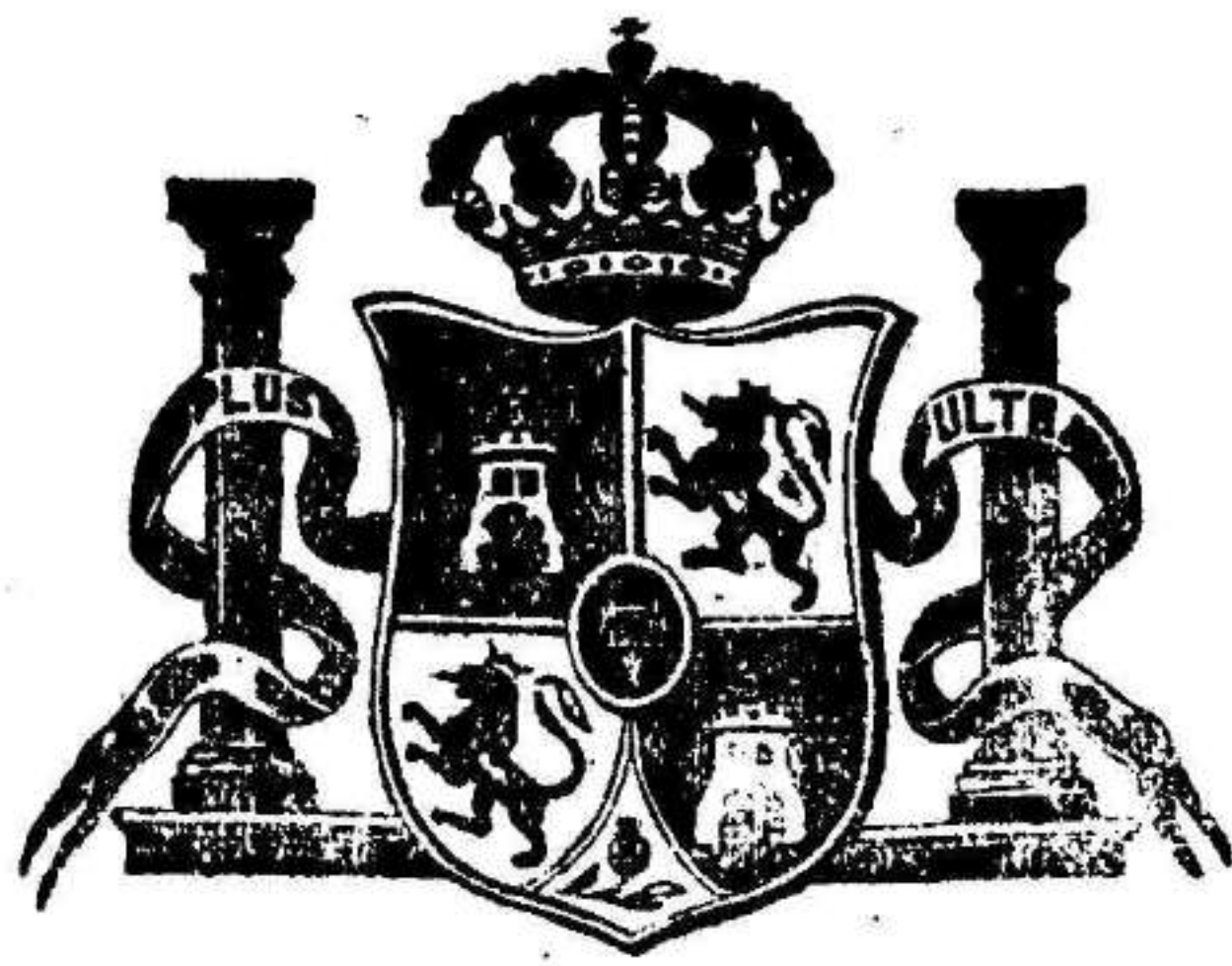


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	En la Capital.	Fuera de la Capital.....
Por un año..	20	25
Por 6 meses.	12	15
Por 3 meses.	8	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 11 de Julio.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Dirección general del Tesoro público con fecha 5 del actual dice á esta Delegación lo siguiente:

“Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 25 del mes próximo pasado la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.:—Vista la comunicación del Delegado de Hacienda de Huelva, fecha 7 del mes próximo pasado, á la que acompañan dos cédulas duplicadas para que se notifique el apremio de segundo grado que decretó el Agente ejecutivo de la zona respectiva, contra contribuyentes por descubiertos acumulados de la contribución territorial pertenecientes al segundo trimestre del actual año económico, por tener aquéllos su vecindad en los pueblos de Barranco y Moriane, en Portugal.—Visto el art. 17 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 sobre procedimiento para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda que dice: “El Agente ejecutivo, invirtiendo el tiempo más breve posible, notificará el decreto de apremio á los deudores comprendidos en el recargo de 2.º grado, advirtiéndoles que acudan á pagar el descubierto en el preciso término

de veinticuatro horas.”—Visto el párrafo 2.º de la regla 1.ª del art. 37 de la misma instrucción que establece que, cuando los propietarios de las fincas que hayan de embargarse no residan temporal ó habitualmente en el distrito municipal en que aquéllas radiquen, y hayan manifestado á la Delegación de Hacienda la persona que los represente en la provincia, y el punto de su residencia, se hará la notificación y emplazamiento al representante legítimo; y en otro caso al mismo interesado aun cuando resida en otra provincia, debiendo la Autoridad superior económica de la en que se siga el procedimiento ejecutivo dirigirse á la en que resida el propietario deudor que haya de ser notificado, suspendiéndose en este caso el procedimiento por ocho días, á contar desde la fecha del acuse de recibo de la cédula de notificación é incurriendo en responsabilidad por las reclamaciones y perjuicios que puedan originarse, si no se hiciere ó justificase que dicha formalidad se había intentado en el mismo día ó al siguiente de recibir la comunicación.—Visto el número 6.º del art. 71 del citado cuerpo legal, según el cual, en el caso de que el deudor no resida en el distrito municipal, ni tenga en él ni en la provincia representante y haya manifestado el punto de su residencia, las cédulas de notificación se entregarán á la enunciada Autoridad económica á los efectos que determina la última parte de la regla 1.ª del mencionado art. 37.—Vista la disposición 3.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893 que dispone que el Agente ejecutivo notificará á los deudores la diligencia que debe ex-

tender en el expediente sobre designación de los inmuebles que han de ser objeto del procedimiento, tan luego como la dicte, y les ordenará que acudan á solventar su descubierto en el preciso término de veinticuatro horas. Considerando que los preceptos enumerados no permiten dudar que las notificaciones y requerimientos que demanda la tramitación del procedimiento administrativo de apremio deben hacerse á los contribuyentes responsables del tributo y recargos exigibles, ó á los representantes que hayan designado, siempre que unos y otros residan en el distrito municipal en que radiquen las fincas embargadas, ó en otros pueblos y provincias del Reino, pero en ningún caso si residen en territorio extranjero en que la Hacienda carece de las facultades ejecutivas de que se halla investida para hacer efectivos los derechos reconocidos y liquidados con la regularidad y rapidez que impone el pago de las obligaciones que le afectan. Considerando que tal apreciación se halla corroborada por el texto claro y explícito de las disposiciones reglamentarias que determinan los plazos *sumarísimos* á que necesariamente debe acomodarse en todos sus trámites el procedimiento administrativo de apremio, hasta obtener la realización de los débitos, ó la venta de los bienes responsables del gravamen tributario, ó su adjudicación á la Hacienda ó á los Ayuntamientos, según los presupuestos á que pertenecían los adeudos reclamados. Considerando que, de aceptarse el criterio que parece sustentar el Delegado de Hacienda de Huelva al

remitir para su notificación á hacendados forasteros que tienen su residencia en Portugal, las cédulas relativas á las providencias del apremio de segundo grado por ejecución contra bienes inmuebles de su propiedad que radican en dicha provincia, es evidente la imposibilidad que resultaría de hacer las notificaciones en los términos perentorios de que se deja hecha mención, interrumpiéndose la acción ejecutiva, en perjuicio de los intereses públicos; y Considerando, por último, que la instrucción nada dice respecto de los hacendados forasteros que no hayan manifestado á la Delegación de Hacienda la persona que los represente en la provincia ni el punto de su residencia, y que hay necesidad de suplir ese silencio con una disposición que desvanezca y ponga término definitivo á las dudas que aquél pueda sugerir: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el número 6.º del art. 71 de la instrucción de procedimiento contra deudores á la Hacienda de 12 de Mayo de 1888, se adicione en los términos siguientes:—“Si los propietarios de la riqueza inmueble dejan de hacer la designación y de dar conocimiento á la Delegación de Hacienda de la persona que los represente en el distrito municipal ó en la Capital de la provincia en que radique el inmueble, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, las certificaciones de las providencias que los Agentes ejecutivos dicten en los

expedientes sobre imposición de recargos y subastas de los bienes embargados, con el duplicado de las cédulas firmado por el Alcalde y dos testigos designados por el mismo, surtirán todos los efectos de la notificación, siempre que los expresados documentos se fijen con el carácter de edictos en las Casas Consistoriales y en los demás sitios en que sea costumbre dar conocimiento al público de las disposiciones municipales y administrativas, y se inserten además en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia los anuncios de las subastas con la antelación de quince días á la fecha en que se efectúen.—De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los Agentes ejecutivos y contribuyentes.

Palencia 9 de Julio de 1894.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

Ayuntamiento constitucional de Antiguiedad.

El repartimiento individual de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este término municipal formado para el actual año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Antiguiedad 8 de Julio de 1894.—El Alcalde, Cosme Castrillo.

Ayuntamiento constitucional de Villamoronta.

El repartimiento de la contribución girado sobre la riqueza urbana de este distrito para el año económico de 1894 á 95, se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y producir las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasados éstos no serán admitidas.

Villamoronta 9 de Julio de 1894.—El Alcalde, Mariano Relea.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

Sin postor también en la segunda subasta celebrada por el Ayuntamiento para el arriendo á la exclusiva en esta localidad para el año económico de 1894 á 95 de las especies de consumos de líquidos y carnes, no obstante la rectificación de mejora de precios de venta y demás puntualizado en el anuncio fijado al público de esta localidad y en tres pueblos más y el insertado en el Boletín Oficial de esta provincia del día 11 de Junio último, se anuncia la tercera y última subasta, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior y de-

más preceptuado en el art. 78, cuya subasta tendrá lugar en el día después de transcurrir los ocho de la inserción en el Boletín, de once á doce de su mañana y bajo las condiciones con que se han verificado las anteriores y obran en el expediente que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para los que quieran interesarse en dicha tercera subasta, cuya adjudicación se hará con las circunstancias que preceptúa el expresado art. 78.

Fuentes de Nava 5 de Julio de 1894.—El Alcalde, Tomás Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Lavid de Ojeda.

Terminados el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este distrito para el próximo año económico de 1894 á 95, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlos y usar de sus derechos como vieren convenirles.

Lavid de Ojeda 30 de Junio de 1894.—El Alcalde, Enrique Ibáñez.

Ayuntamiento constitucional de Ayuela.

El repartimiento sobre la riqueza urbana de este distrito municipal para el año económico actual de 1894-95, se encontrará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo se oirán reclamaciones si justas fuesen.

Ayuela 5 de Julio de 1894.—El Alcalde, Nicolás Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Abia de las Torres.

Hallándose formado y terminado el repartimiento de la riqueza urbana para el año económico de 1894 á 95, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el tiempo reglamentario, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan poner las reclamaciones de agravios, pues pasado que sea no se oirá ninguna por justa que sea.

Abia de las Torres 1.º de Julio de 1894.—El Alcalde, Juan Abia.—D. S. O., Eugenio Ortega Sierra.

Ayuntamiento constitucional de Valderrábano.

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1894-95, se encuentra expuesto al público en los sitios de costumbre de esta localidad por término de ocho días, que se contarán desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, é igualmente que el de la riqueza urbana para el mismo, durante cuyo plazo podrán aducir sus reclamaciones los que se consideren agraviados.

Valderrábano 8 de Julio de 1894.—El Alcalde, Juan Montes Fernán-

dez.—Por su mandato, El Secretario accidental, Pablo Gutiérrez Merino.

Ayuntamiento constitucional de Valle de Santullán.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1894 á 1895, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasado cuyo plazo, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, no será después atendida ninguna.

Valle de Santullán 6 de Julio de 1894.—El Alcalde, Gregorio Marina.

Ayuntamiento constitucional de Villameriel.

El repartimiento de la contribución urbana para el próximo año económico de 1894 á 95 se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en el mismo incluidos y producir las reclamaciones que crean asistirles, pasados los cuales no serán oídas.

Villameriel 6 de Julio de 1894.—El Alcalde, Adolfo Calvo.

Ayuntamiento constitucional de Fresno del Río.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal el repartimiento de la contribución por fincas urbanas para el año económico de 1894 á 95, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y pedir de agravios en caso de que se hallen perjudicados, pues pasado dicho término no serán oídas las quejas por justas que sean.

Fresno del Río 2 de Julio de 1894.—El Alcalde, Norberto Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

Terminados por la Junta pericial de esta villa los repartimientos de riqueza rústica y pecuaria, urbana y especial de esta última descubierta en virtud del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar contra los mismos las reclamaciones que crean oportunas.

Cevico de la Torre 7 de Julio de 1894.—El Alcalde, Francisco Trejo.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla de Rioseco.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana de este distrito que han de regir en el año económico de 1894 á 95, desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia se hallarán expuestos al público en la Secretaría municipal de esta villa, por espacio de ocho días, á fin de que se presenten las reclamaciones oportunas.

Boadilla de Rioseco 6 de Julio de 1894.—El Alcalde, Faustino Tejedor.

Ayuntamiento constitucional de Respanda de la Peña.

Terminados los repartimientos de la contribución correspondientes á la riqueza rústica y pecuaria, así como el de la urbana, de este término municipal, correspondientes al año económico corriente de 1894 á 95, se hallan ambos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarlos los contribuyentes y formular por escrito las reclamaciones de agravios que vieren procedentes, transcurridos sin verificarlo no serán oídas.

Respanda de la Peña 5 de Julio de 1894.—El Alcalde, P. O., Indalecio Calle.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Valdavia.

El repartimiento de la contribución urbana para el año económico de 1894 á 95 se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y producir las reclamaciones legales, pasados los cuales no serán oídas.

Tabanera de Valdavia 6 de Julio de 1894.—El Alcalde, Gaspar Berzosa.

Anuncios partionares.

Se halla vacante en la actualidad la plaza de Médico Cirujano de la Caja de Socorros de las Minas de Barruelo, dotada con 3.000 pesetas de sueldo anual, casa y combustible y obligación de asistir á todo el personal de las Minas y sus familias, conforme se determina en el reglamento de la expresada Caja.

Es requisito indispensable que los aspirantes hayan ejercido la profesión, cuando menos, seis años consecutivos, después de Licenciados.

Las solicitudes con copia certificada del título y de servicios prestados en la Facultad, pueden dirigirse al Sr. Presidente de la Junta administrativa de la repetida Caja de Socorros, en Barruelo, hasta el 25 del corriente mes, con objeto de proceder á la elección del que á juicio de aquella reuna condiciones más aceptables, antes del 1.º de Agosto próximo.

Barruelo de Santullán 6 de Julio de 1894.—Por acuerdo, El Secretario, Francisco Bilbao. 4—10

SECRETARIOS.

Se ha presentado á nuestra instancia al Congreso, por nuestro querido amigo D. Agustín Bullón de la Torre, un Proyecto de ley modificando en extremo favorable á los Secretarios de Ayuntamiento el art. 124 de la ley Municipal vigente, cuyo proyecto ha sido tomado en consideración por la Cámara, habiéndose nombrado la Comisión que ha de emitir dictamen.

El Secretariado se ocupa en su número del 28 del corriente con gran extensión del referido proyecto, así como en lo sucesivo lo hará de los detalles del mismo, dando cuenta del estado en que aquél se encuentre.

Madrid 20 de Junio de 1894.—Por El Secretariado, Antonio Aleu.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.